

ORDENANZA FISCAL N° 5

REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE CEMENTERIO

FUNDAMENTO LEGAL

Artículo 1.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se establece la tasa por prestación de servicios propios de los cementerios municipales.

OBJETO

Artículo 2.- El objeto de esta exacción está constituido por la utilización de los cementerios y otros servicios fúnebres de carácter municipal, así como el aprovechamiento con carácter indefinido o temporal, del terreno de los cementerios municipales.

OBLIGACION DE CONTRIBUIR

Artículo 3.-

1.- Hecho imponible.- Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los servicios de cementerio tales como:

- a) Ocupación de terrenos con sepulturas, nichos, urnas y otros lugares de enterramiento.
- b) Licencias para obras en el cementerio:
 - Permisos de construcción de mausoleos y peatones.
 - Colocación de lápidas
- c) Registro de transmisiones.
- d) Inhumaciones.
- e) Traslado de restos de cadáveres.

2.- Obligación de contribuir.- la obligación de contribuir nace cuando se inicie la prestación de los servicios solicitados.

3.- Sujeto pasivo.- Están obligados al pago de la Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas solicitantes de los respectivos servicios.

4.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

5.- Responderán subsidiariamente los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

BASE IMPONIBLE Y CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 4º.- Constituirá la base imponible de la tasa la naturaleza de los servicios.

La ocupación de los terrenos en cementerios municipales podrá ser:

1- Indefinido y 2.- Temporal

Las tarifas aplicables a ambos supuestos será:

1- Por tiempo indefinido:

a) m² de terreno 90`15 euros
para inhumaciones o construcción de nichos (de una, dos o tres plantas según
planteamiento de la zona).

b) m² de terreno150`25 euros
para construcción de panteones, capillas, etc.

2.- De carácter temporal .- se entiende aquellas sepulturas o nichos de propiedad municipal que se ceden por periodos de cinco años (prorrogables a otros cinco como máximo) a particulares. La tarifa aplicable será de 30`05 euros m² ocupado y la liquidación y cobro se realizará una sola vez al autorizar la ocupación

En caso de renovación se cobrará la tasa aplicable en el momento de solicitarse la misma.

En cuanto a los nichos prefabricados o construidos por el Ayuntamiento, la tarifa a aplicar para la venta a particulares será la del coste real de cada nicho, incluyendo en su caso, transporte y demás gastos de construcción, añadiendo un 25% del coste.

Artículo 5º.- Enterramiento de cadáveres o restos. Por cada enterramiento de cadáveres o restos se devengará una tasa de 12`02 euros.

En la exhumación de restos para traslado dentro o fuera del cementerio se aplicará el 50% del tipo de esta tarifa.

Artículo 6º.- Licencia de obras en cementerio: Se abonarán las tasas que fijen las ordenanzas fiscales reguladoras del impuesto sobre construcciones y obra y la tasa de licencias urbanísticas.

Artículo 7º.- Se autoriza la transmisión (donación o venta) entre particulares. La tasa devengada por este concepto será del 25% del precio de venta en el momento en que se solicita la transmisión.

EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 8º.- Estarán exentos de la tasa aquellos contribuyentes en que concurra alguna de las circunstancias siguientes:

- a) Enterramiento de los pobres de solemnidad que fallezcan en el municipio.
- b) Las inhumaciones que ordene la autoridad judicial.
- c) Los enterramientos de cadáveres de personas que por atención a causas económico-sociales el Ayuntamiento así lo dispusiere.

- d) En el caso de las transmisiones previstas en el artículo 6º estarán exentos de la tasa del 25% los familiares en línea directa en primer grado ascendiente o descendiente.

ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA

Artículo 9º.- Toda clase de sepulturas o nichos que por cualquier causa quedaran vacantes, revertirán a favor del Ayuntamiento en los siguientes casos:

- Renuncia de los interesados.
- En el caso de ocupaciones temporales, si pasados los cinco primeros años el particular renuncia expresamente a la prórroga del artículo 4.2 será el Ayuntamiento quien en los dos meses anteriores al vencimiento de la ocupación temporal requiera al titular para que comunique su intención o no de seguir con la ocupación de los siguientes cinco permitidos.
- Por impago de tasas.
- Por falta de herederos directos en primer grado (padres, hijos nietos).

Artículo 10º.- Los derechos señalados en la precedente tarifa por concesiones, permiso o servicios que se presten a solicitud del interesado se devengarán desde el instante mismo en que se solicite la expedición de los títulos o permisos correspondientes.

Artículo 11º.- La renovación por el plazo de 5 años prevista en el artículo 4.2 de esta Ordenanza, se producirá de manera automática siempre que el particular no disponga nada en contrario.

Artículo 12º.- Las cuotas liquidadas y no satisfechas a su debido tiempo se harán efectivas por la vía de apremio.

NORMAS REGULADORAS DEL SERVICIO DE CEMENTERIO

Artículo 13º.- Los solicitantes de construcción, reparación, modificación y cualesquiera obras a realizar en los cementerios municipales deberán, previo al comienzo de las obras, disponer de los técnicos profesionales del Ayuntamiento y Comisión de Obras del mismo, quien en todo momento serán los responsables de la inscripción de las mismas.

Asimismo son responsables los solicitantes de que, una vez finalizadas las obras mencionadas, todo el ámbito circundante quede en perfecto estado de limpieza y ornato, retirando los materiales o deshechos sobrantes del interior del cementerio.

Artículo 14.- Queda terminantemente prohibido el introducir dentro de los cementerios toda clase de vehículos o maquinaria que pueda dañar las construcciones, jardines o calles y en general todo el ornato interior.

Solamente con carácter extraordinario y bajo control de personal municipal se autorizaría, por razones mayores, una actividad de este tipo. En todo caso los desperfectos, públicos o privados, serán de cuenta del promotor de la misma.

Artículo 15.- Por razones de limpieza y ornato del cementerio todos los vecinos que introduzcan elementos florales caducos (coronas, ramos, etc.) quedan obligados a su

desaparición o destrucción una vez se deterioren ante las tumbas o nichos de sus familiares fallecidos, así como a mantenerlos en perfecto estado de conservación, quien incumpla esta normativa será requerido oficialmente para que efectúe la limpieza o remodelación que convenga, llevándolo a cabo el Ayuntamiento a cargo del propietario si éste no lo efectúa.

Artículo 16º.- Una vez solicitado y concedido el permiso municipal para ocupación de terreno en cementerio con el ánimo de construir sobre él, este permiso quedará sujeto:

1.- A que se ejecuten las obras solicitadas en el plazo inexcusable de TRES MESES a contar de la fecha de dicho permiso. En caso contrario la ubicación concreta del terreno podrá ser concedida a otro solicitante, sin que ello obste para la devolución del dinero cobrado o se proceda al cambio de lugar en otra zona del cementerio

2.- A proceder a ejecutar las obras de acuerdo con el anterior plazo y siguiendo las instrucciones determinadas en el artículo 8 de esta Ordenanza.

3.- A la revisión de permisos de construcción y venta de terrenos de aquellos solicitantes que, a la entrada en vigor de esta Ordenanza, no cumplieran con esta normativa y siguieran indefinidamente sin realizar la construcción, que en su día solicitaron.

Artículo 17.- Todas las personas con concesiones de sepulturas o nichos o mausoleos, así como todos los vecinos en general, tienen la obligación de velar por el recto proceder en todo lo que atañe a los cementerios municipales y de denunciar al AYUNTAMIENTO cualquier anomalía o incidencia en los mismos, así como contribuir al permanente ornato y limpieza .

Queda, por ello, prohibida la entrada en los cementerios municipales de Morcín a menores y a toda clase de personas que sin autorización o justificación de ninguna clase penetren en su interior. En todo caso se aplicará la legislación vigente al respecto.

Artículo 18.- Las licencias serán intransmisibles salvo en línea directa ascendente o descendiente de primer grado.

DECLARACIÓN, LIQUIDACIÓN E INGRESO

Artículo 19.- 1.- Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios de que se trate.

La solicitud de permiso para construcción de mausoleos y panteones irá acompañada de memoria y proyecto suscritos por el técnico competente.

2.- Cada servicio será objeto de liquidación individual y autónoma que será notificada una vez que haya sido prestado dicho servicio para su ingreso en las arcas municipales y en la forma y plazo señalados en el Reglamento General de Recaudación.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 20.- En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas corresponda en cada caso, se estará a lo dispuesto en los

artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria, conforme se ordena en el artículo 11 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre Reguladora de las Haciendas Locales.

APROBACIÓN Y VIGENCIA

DISPOSICIÓN FINAL.-

La presente ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y del Principado de Asturias, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

Morcín, a 14 de diciembre de 1993

EL ALCALDE,

LA SECRETARIA,

Fdo.: Juan M. Rionda Mier

Fdo.: Ana M^a. Fernández Fdez.